

**INJUPEMP
SOLIDEZ•FUTURO•PROTECCIÓN**

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 05-1308. La Junta Directiva, conocida de la propuesta presentada por la señora Directora Ejecutiva, MSc. Martha Doblado Andara, relacionada con la reforma a los Artículos 25 y 26 del Reglamento de Préstamos Personales, en cumplimiento a lo descrito en el oficio No. SEGSE-OF-211-2014, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, discutido que fue lo suficientemente, por unanimidad.

RESUELVE: Reformar los Artículos 25 y 26 vigentes del Reglamento de Préstamos Personales, los cuales quedarán redactados y deberán leerse y aplicarse de la siguiente manera:

**CAPÍTULO VII
DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y**

**REFINANCIAMIENTO DEL PRÉSTAMO
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 25: a) El participante tendrá derecho a refinanciar su obligación pendiente de pago, una vez que haya transcurrido el cincuenta (50) por ciento del plazo inicial, en el entendido que el saldo o remanente adeudado será deducido y cancelado del monto del nuevo préstamo. Para llegar al 50% del plazo inicial no se tomará en cuenta para análisis del crédito a refinanciar los abonos extraordinarios a capital pagados en caja o tesorería del Instituto. b) En caso de que el participante no cumpla con el inciso superior y se le presente urgencia económica o calamidad doméstica y necesite refinanciar su obligación con el Instituto, éste tendrá la opción de solicitar refinanciamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE PLAZOS

PLAZO INICIAL	50% DEL PLAZO INICIAL Inciso a)	No. De CUOTAS A REFINANCIAR Inciso b)	% A FINANCIAR SOBRE PLAZO INICIAL
6	3	4	67%
12	6	9	75%
18	9	12	67%
24	12	15	62%
30	15	18	60%
36	18	21	58%
42	21	24	57%
48	24	27	56%
54	27	30	56%
60	30	33	55%

El Porcentaje a financiar sobre el plazo inicial o sea del 55% al 75% se puede aplicar a cualquier plazo inicial para calcular el número de cuotas a refinanciar.

Por la diferencia en saldo que hay entre el 50% de plazo inicial y el número de cuotas a refinanciar, el Instituto cobrará un 2% adicional, que será deducido del nuevo préstamo. Este porcentaje adicional cubrirá gastos administrativos del Instituto.

ARTÍCULO 26.- El prestatario que cancele anticipadamente la totalidad del préstamo antes de haber transcurrido el plazo por el cual le fue concedido, tendrá automáticamente el derecho al otorgamiento de un nuevo préstamo 30 días calendario, después de realizado el pago y deberá llenar un formulario sobre el origen de los fondos.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a

partir de la fecha en que sean emitidas por esta Junta Directiva y deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.- Con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, **ESTA RESOLUCIÓN ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de abril del 2014.

Abog. Ramón F. Carranza Discua
Presidente, Junta Directiva

Msc. Martha Doblado Andara
Secretaria, Junta Directiva

30 A. 2014